

paren las torres, dando las ordenes necesarias para ello, i por la parte donde toca, que el Consejo la dara para que se traygan las quetas destros adbitrios, y con su vista dispondrà lo que mas conuenga.

68. Para la mayor inteligencia, y claridad de este punto, es preciso hazer relacion del pleyto, q̄ en raziõ de lo contenido en el, està pendiente en el Consejo, del qual resulta, q̄ para la conservacion de las torres q̄ estan en los distritos de las ciudades de Murcia, y Cartagena, y Lorca, por facultad de su Magestad estan concedidos adbitrios de vn quartillo en cada arroba de pescado de los que se pescaren en los mares de aquella costa, y 4. mrs. en cada cabeça de ganado forastero q̄ entrare a pastar en aquel Reyno, cuya administraciõ, de muchos años a esta parte està dada a los Marqueses de los Velez, no con perpetuidad, sino temporal, que se ha ido prorrogando en diferentes años, y tiempos, q̄ la vltima prorrogacion fue por 4. años, q̄ començaron a correr desde el año pasado de 652. y cumplieron en el pasado de 656. con q̄ por parte del Marques en 14. de Setiembre del dicho año, se hizo relacion de lo referido, y se pidió q̄ por 10. años mas se prorrogassen los dichos adbitrios, y su cobrança, y distribucion; Y auiendo se mandado q̄ lo viesse el señor Fiscal, en su respuesta de 30. de Octubre: Dixo, q̄ el Corregidor de Murcia, y Teniente del Marques informassen del estado de las torres, q̄ se traxessen las quantas de lo procedido de los adbitrios desde el año de 52. y como se auian distribuido, q̄ era la forma q̄ se auia tenido para la vltima prorrogacion, y q̄ con vista de lo q̄ resultasse, protestaua alegar, y pedir lo q̄ conuiniere.

69. Teniendo este estado el pleyto, la ciudad de Cartagena salio a el, contradiziendo lo pedido por el Marques, y pidiendo q̄ lo procedido destos impuestos, se pasiesse en el depositario general de la ciudad de Cartagena, y q̄ auiendo reservado lo correspondiente al sueldo de